

Complemento al artículo 13: «Para el ingreso como personal de plantilla en el grupo de personal obrero, se requerirá llevar dos años consecutivos de servicio o tres no consecutivos como personal fijo de carácter discontinuo de igual categoría».

Estos dos complementos a los artículos citados forman parte de los mismos, por lo que dichos artículos deben entenderse en dicho sentido.

31135 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Cultura (revisión año 1986).

Visto el texto del Convenio Colectivo Unico para el personal laboral del Ministerio de Cultura (revisión 1986), que fue suscrito con fecha 11 de julio de 1986, de una parte, por representantes del colectivo laboral afectado, en representación de los trabajadores, y de otra, por representantes del Ministerio de Cultura, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora y advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, en la ejecución de dicho Convenio.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

ARTICULOS DEL CONVENIO COLECTIVO UNICO DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE QUEDAN MODIFICADOS COMO CONSECUENCIA DE LA REVISION SALARIAL DE 1986

Art. 3.º 1. De acuerdo con lo definido en el artículo anterior, se entiende por personal laboral regido por el presente Convenio el personal laboral, fijo o contratado temporalmente o a tiempo parcial al servicio del Ministerio de Cultura o de sus Organismos Autónomos, carentes de Convenio propio, que desempeñen sus actividades en sus distintas unidades, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2. No se computarán como personal laboral del Ministerio o de sus Organismos Autónomos:

2.1 El personal cuyas relaciones con el Departamento deriven de un contrato administrativo.

2.2 El personal que presta sus servicios en Empresas de carácter público o privado aun cuando los mismos tengan suscrito contrato de obra o reserva con el Ministerio de Cultura de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en las instalaciones del Departamento.

2.3 Los profesionales cuya relación con el Ministerio de Cultura se derive de la aceptación de una minuta o presupuesto por la realización de una obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales expresamente carácter de personal interino o fijo.

3. Quedan expresamente incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio el personal laboral del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer y de los Organismos Autónomos suprimidos:

- Patronato Nacional de Museos (excepto Museo del Prado).
- JCAEC (excepto Palacio de Exposiciones y Congresos).
- Orquesta y Coro Nacionales de España.
- Filmoteca Española.
- Patronato de Casas.

y en proceso de supresión:

- INLE.
- Editora Nacional.
- El personal acogido al Convenio Colectivo de Artes Gráficas, procedente de Editorial Doncel.

4. Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal que, perteneciente en su día al Ministerio de Cultura, ha sido transferido a las distintas Comunidades Autónomas.

Art. 15. Clasificación según grupo y especialidad profesional.

	Nivel
Grupo primero	
Titulados Superiores	1
Titulados de Grado Medio o Diplomado Universitario	2
Asimilado a Titulado Superior	1*
Asimilado a Titulado de Grado Medio	2*
Grupo segundo	
Gerente del Centro de Proceso de Datos	1
Jefe de Análisis y Programación	1
Jefe de Explotación	1
Técnico de Lógica (básico o aplicado)	1
Analista	2
Programador	3
Jefe de Sala	2
Operador A	4
Operador B	6
Jefe de Control	3
Controlador	5
Grabador-Verificador Jefe	5
Grabador-Verificador	6
Planificador	3
Bibliotecario de Programas	4
Jefe de Entrada-Salida	4
Codificador	6
Grupo tercero	
Ayudante de Conservación	1*
Regente general de Imprenta	1
Ayudante Dirección Actos Públicos	1*
Encargado general de Distribución	1
Regente de Distribución	2*
Regente de Taller de Imprenta	2*
Restaurador	2
Ayudante de Obras	3
Jefe de Sección de Imprenta	3
Encargado general de Actos Públicos	3
Jefe de Sección Obrera Distribución	3
Jefe de Delineantes	3
Encargado de Actos Públicos	4
Jefe de Equipo de Imprenta	4
Jefe de Equipo de Distribución	4
Técnico de Sonido	4
Delineante	4
Oficial de primera	5
Oficial Eléctrico	5
Operador de Cabina	5
Jefe de Almacén	5
Operador de Sonido	5
Calcador	5
Oficial de segunda	6
Ayudante de Operador	6
Oficial de tercera	7
Oficial especializado	7
Carpintero de Plató	7
Auxiliar de Reprografía	7
Ayudante de Oficio	8
Peón especializado	8
Almacenero	8
Encargado	4
Ayudante de Oficios Varios	8
Ayudante de Calefacción	8
Encargado de Almacén	8
Repasador	8
Encargado de Limpieza	8
Jefe de Expedición (Distribución)	3
Jefe de Electricidad y Carpintería del Teatro Real	4
Encargado de Servicio Técnico de primera	4
Técnico de Reprografía	4
Técnico de Topografía	4
Oficial de segunda de Reprografía	6
Ayudante de Laboratorio	6
Operador de Máquinas Básicas	7
Jardinero	7
Conductor	8
Ayudante de Encuadernación	8

* A extinguir con la persona.

	Nivel
Tractorista	8
Encargado de Ascensores del Teatro Real	7
Limpiadora con Máquina	8
Vaquero	9
Ayudante de Cocina	7
Encargada de Lavabos	9
Mozo	9
Pinche de Cocina	9
Guarda de Monumentos	9
Limpiadora	9
Peón	9
Encargada de Guardarropa	8
Vigilante de Museos	8
Conserje Mayor	6
Vigilante de Consola	5
Encargada de Lavabos del Teatro Real	8
Encuadernador Artístico	4
Grupo cuarto	
Jefe Administrativo de primera	3
Jefe Administrativo de segunda	4
Oficial de primera	5
Diagramador	4
Corrector de Estilo	4
Oficial de segunda	6
Auxiliar Administrativo	6
Documentalista	8
Lector	8
Auxiliar de Bibliotecas	6
Redactor	4
Ayudante de Redacción	6
Teletipista	6
Recepcionista	4
Grupo quinto	
Técnico de Educación Preescolar	3
Directora	2
Aya	7
Administradora	6
Cocinera	6
Cuidadora	7
Limpiadora	9
Conserje	9
Grupo sexto	
Fotógrafo Artístico	4
Fotógrafo	5
Operador de Reprografía	7
Conserje	9
Ayudante de Reprografía	8
Vigilante	9
Ordenanza	9
Celador	9
Acomodador	9
Limpiadora	9
Taquillera	6
Telefonista	6
Experta Artesana	7
Profesora	7
Sereno	9
Portero	9
Gobernanta	8
Intendente	8
Jefe de Taller de Artesanía	7
Colaboradora	8
Educadora	7
Instructora	8
Jefe de Cursos	7
Subdirector de Colegio	7
Jefe de Internado	7
Jefe de Estudios	7
Monitora	7
Maestra de Taller	7
Supervisora	7
Jefe de Departamento	7
Encargada de Central Telefónica	5
Acomodadores del Teatro Real	8
Conserje del Teatro Real	8
Ordenanza del Teatro Real	8
Grupo séptimo	
Subdirector del Coro	1
Secretario Técnico	1

	Nivel
Jefe de Cuerda	2
Pianista	2
Cantante-Archivero o Ayudante de Partitura	2
Cantante	2

Art. 39. Complementos salariales:

Personales.

1. Por antigüedad:

a) El personal fijo de la plantilla percibirá en concepto de complemento de antigüedad por cada tres años de servicio completos, a partir del 1 de enero de 1985, un complemento de 2.500 pesetas mensuales.

b) Las cantidades anuales que cada trabajador viniese percibiendo en la actualidad y no fueran absorbidas por la cantidad antes señalada se consolidarán como complemento personal no absorbible.

c) Los trienios se considerarán perfeccionados a partir del primer día del mes en que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicio.

2. Por complemento personal transitorio:

a) El complemento compensador personal y transitorio tiene el carácter absorbible, de forma definitiva, por todas las mejoras retributivas, tanto de retribuciones básicas como complementarias, incluso las derivadas de cambio de puesto de trabajo y de establecimiento de nuevos conceptos retributivos, a excepción de las indemnizaciones, horas extraordinarias y gratificaciones de carácter especial o extraordinario, cuando sean eventuales, el importe anual se abonará en 14 partes iguales.

b) Los incrementos de retribuciones correspondientes a la categoría profesional que ostenta el trabajador sólo se computarán en un 50 por 100 de su importe a efectos de la citada absorción, con el límite de la mitad del porcentaje establecido como máximo para el crecimiento de la masa salarial en las Leyes de Presupuestos para cada ejercicio.

c) Las absorciones que en cada caso proceda del complemento compensador personal y transitorio se efectuarán sobre la cuantía mensual del mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos a) y b) anteriores.

d) Una vez que se vayan efectuando las sucesivas absorciones, quedará constancia de la cuantía del complemento compensador personal y transitorio resultante en el documento que haya servido para el alta en nómina y se realizarán por las habilitaciones respectivas del Ministerio de Cultura.

De puesto de trabajo.

1. Toxicidad, penosidad y peligrosidad:

Estos complementos deberán acomodarse a circunstancias excepcionales, por cuanto la regla general debe ser su eliminación al desaparecer las circunstancias negativas que los justifiquen.

Para abonar este complemento se requerirá informe previo del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y resolución favorable de la autoridad laboral competente.

Sólo podrá concurrir en cada trabajador, en función del puesto de trabajo, un único complemento, ya sea de penosidad, toxicidad o peligrosidad, que tendrá una compensación económica fija (tabla anexa).

2. Nocturnidad:

Los trabajadores que relicen su trabajo entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirán un complemento de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría. Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará exclusivamente dentro de esas horas trabajadas. Si las horas trabajadas excedieran de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada. Este complemento no afectará al trabajador que hubiese sido contratado para realizar su trabajo en horario nocturno.

3. Los trabajadores de los niveles 8 y 9 que prestan servicio de vigilancia y atención al público, en Archivos, Museos y Bibliotecas, así como los Vigilantes de Control e Información de los Servicios Centrales y el siguiente personal del Teatro Real: Taquilleros, Conserjes Mayores, Jefes de Electricidad y Carpintería del Teatro Real, Acomodadores, Conserjes, Encargados de Guardarropa, Encargados de Lavabos, Oficiales Electricistas, Personal de oficio (calefacción), Telefonistas y Encargados de los Ascensores del Teatro Real, percibirán un complemento en la cuantía que figura en la tabla anexa.

4. Trabajo a turno.—Se podrá implantar el trabajo a turnos en función de las necesidades del servicio y previas las autorizaciones

pertinentes. El mismo será compensado con el 20 por 100 de incremento sobre el salario base.

Estos complementos serán propuestos por la Comisión Paritaria regulada en este Convenio y previo informe del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

5. Especial responsabilidad.-El personal del Coro Nacional percibirá un complemento de especial responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo marco para el personal laboral de la Administración del Estado.

Se establece un complemento de especial responsabilidad para cinco puestos de la Filmoteca Española (Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales), cuya cuantía será la que figura en tabla anexa.

Plus de Residencia Ceuta y Melilla.-Los trabajadores de los Convenios Colectivos que desarrollan las funciones en estas dos ciudades mantendrán el complemento de residencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y será un 25 por 100 del salario base.

De vencimiento periódico superior al mes.

Gratificaciones extraordinarias:

a) Los trabajadores acogidos a este Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán por la cuantía de una mensualidad completa en cada caso, incluidos los complementos salariales.

b) Al trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año se le abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación con el tiempo de servicio, para lo cual la fracción de más se computará como una unidad completa.

c) Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal, o por horas, tienen derecho a percibir las partes proporcionales de las citadas gratificaciones.

Art. 47. Mejoras sociales.

Se destina un fondo de 25.084.800 pesetas para su distribución en los siguientes conceptos:

Becas a la enseñanza, tanto oficial como de Educación Especial, para los trabajadores o hijos de trabajadores del Ministerio.

En tanto no se negocie un seguro colectivo de vida, se concederá una indemnización por fallecimiento del trabajador del Departamento a aquellas personas que hayan dependido económicamente de él.

Planificación familiar.

Disposición transitoria quinta.-Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.º, a los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este Convenio procedentes del Instituto Nacional del Libro Español, Editora Nacional y Editorial Doncel se les aplicará el régimen retributivo contemplado en el capítulo XIII del mismo a partir del 1 de enero de 1986.

Nueva tabla salarial

Nivel económico	Salario base/mes	Salario base/año (14 pagas)
1	124.471	1.742.600
2	106.888	1.496.426
3	96.730	1.354.225
4	88.748	1.242.476
5	82.944	1.161.222
6	73.511	1.029.152
7	64.802	907.227
8	59.181	828.540
9	57.037	798.524

	Cuantía mes	Cuantía año
Trienios	2.500	35.000
Pluses:		
Peligrosidad, penosidad, toxicidad...	13.936	195.104
Vigilancia y atención al público:		
Vigilante de Museos	2.787	39.018
Vigilante de Archivos y Bibliotecas ..	3.966	55.530
Vigilantes del Control e Información de los Servicios Centrales	3.966	55.530

	Cuantía mes	Cuantía año
Personal del Teatro Real:		
Oficial Eléctrico, Personal de oficinas (calefacción), Encargado de Ascensores del Teatro Real, Telefonistas ...	2.787	39.018
Acomodadores del Teatro Real, Conserje Mayor, Jefe de Electricidad y Carpintería, Conserje del Teatro Real, Encargadas de Guardarropa, Encargado de Lavabos	5.737	80.318
Taquillero	10.454	146.356

	Cuantía mes	Cuantía año
Filmoteca Española. Complemento especial de responsabilidad	17.857	250.000

Nueva tabla horas extraordinarias

Niveles	Valor base/hora	Valor horas extraordinarias	
		Laborable	Festiva
1	961,86	1.683	2.404
2	872,80	1.528	2.182
3	789,68	1.382	1.975
4	724,37	1.267	1.811
5	676,88	1.185	1.693
6	599,69	1.049	1.500
7	528,43	925	1.321
8	482,44	845	1.206
9	464,90	814	1.162

31136 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XI Convenio Colectivo para «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» y «Euroservice, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» y «Euroservice, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de mayo de 1986, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de las Empresas para su representación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» y «Euroservice, Sociedad Anónima».

XI CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LAS EMPRESAS «PHILIPS IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA» Y «EUROSERVICE, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*-Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectan a todos los centros de las Empresas «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» y «Euro-